



**VISTOS**, el Informe N° 000006-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 07 de enero de 2025, el Informe N° 000019-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 09 de enero de 2025; y los Expedientes N° 186505-2024 y N° 190250-2024, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"POR ESAS TRENZAS"*, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 186505-2024, de fecha 16 de diciembre de 2024, Le Miao Producciones S.A.C., debidamente representada por Miguel Humberto Tomas Miranda, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*POR ESAS TRENZAS*", a desarrollarse los días 21, 22, 28 de febrero y 1 de marzo de 2025 en el Teatro Municipal de Santiago de Surco, sito en Avenida Caminos del Inca N° 2065, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*POR ESAS TRENZAS*", representa un esfuerzo destacado en la preservación y difusión de géneros tradicionales peruanos de la costa, como el panalivio, festejo, zamacueca, vals criollo, landó, marinera y tondero. Estos géneros, fundamentales en el acervo musical afroperuano y criollo, son interpretados con fidelidad estilística, al tiempo que incorporan innovaciones musicales que respetan sus raíces históricas. El ensamble musical y el equipo creativo incluyen reconocidos músicos y bailarines especializados en géneros afroperuanos y contemporáneos, garantizando una presentación de alta calidad. El espectáculo no solo fortalece la identidad cultural afroperuana, sino que también promueve el diálogo intercultural mediante su fusión con elementos contemporáneos. A través de su narrativa musical y escénica, el evento contribuye a sensibilizar al público sobre temas como la esclavitud, la resiliencia y el orgullo cultural; asimismo, explora y promueve una diversidad de géneros tradicionales peruanos de la costa, como el panalivio, festejo, zamacueca, vals criollo, landó, marinera y tondero, todos fundamentales en el patrimonio afroperuano y criollo;

Que, de acuerdo al Informe N° 000006-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*POR ESAS TRENZAS*" es un espectáculo que representa una experiencia cultural que llevará al espectador al alma de la música peruana a través de los géneros más representativos de la costa peruana y géneros latinos emblemáticos como el bolero. Con la participación de artistas invitados este evento promete ser una celebración inolvidable de lo mejor de la música y cultura peruanas, comprende además la presentación de un elenco de bailarines que enriquecerá esta experiencia cultural. El contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional, y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*POR ESAS TRENZAS*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata una puesta en escena a través de la cual el público se conectará con canciones que hablan sobre el amor romántico, la maternidad y el amor por el Perú, es un espectáculo que, además, rinde homenaje a la cultura afroperuana. De la revisión del expediente se advierte que el espectáculo no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectar



al medio ambiente. Se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, toda vez que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo "POR ESAS TRENZAS", en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro Municipal de Santiago de Surco, sito en Avenida Caminos del Inca N° 2065, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 434 personas, días 21, 22, 28 de febrero y 1 de marzo de 2025, teniendo como precio Por esas trenzas el costo de S/ 105.00 (ciento cinco y 00/100 Soles); como precio VIP el costo de S/ 85.00 (ochenta y cinco y 00/100 Soles); como precio Preferencial el costo de S/ 64.00 (sesenta y cuatro y 00/100 Soles); como precio General el costo de S/ 42.00 (cuarenta y dos y 00/100 Soles); y como precio Cultura (Acceso Popular ) el costo de S/ 26.00 (veintiséis y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría General y Cultura, que cuentan con 101 entradas, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000019-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "POR ESAS TRENZAS", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclor nacional denominado "*POR ESAS TRENZAS*", a desarrollarse los días 21, 22, 28 de febrero y 1 de marzo de 2025 en el Teatro Municipal de Santiago de Surco, sito en Avenida Caminos del Inca N° 2065, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 186505-2024 y N° 190250-2024.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**NELLY NEREIDA HERNANDO URBINA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES